



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. *Vera Carrizo Millan*
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.º *1740* Fecha

15 SET. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 420 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

15 SEP. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N°324-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV, de fecha 31 de agosto de 2021; y el Informe N°1162-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 31 de agosto de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante **Informe Legal N° 324-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV**, de fecha **31 de agosto de 2021**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, da cuenta a esta Jefatura, que los adjudicatarios y/o administrados de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Rectificación, Resoluciones Jefaturales de Reconsideración, Resoluciones Jefaturales de Reconocimiento de Derecho de Propiedad y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual concluye y recomienda que con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, esta Jefatura proceda a emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ADOU. Zaira Carrido Millari
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RUC 1240... Fecha 15 SET. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 420 -2021-GRC/GGR-OGP

reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20⁰¹; inciso 21.2 del artículo 21⁰²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23⁰³ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, con el Informe N°1162-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 31 de agosto de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado haciéndolo suyo y procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;



Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

2. Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

3. Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rol: 1440... Fecha:

15 SET 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Rectificación, Resoluciones Jefaturales de Reconsideración, Resoluciones Jefaturales de Reconocimiento de Derecho de Propiedad y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
 Jefe(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

 Abce Colcha Carrizo Millan
 JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Fecha

1240

15 SET. 2021

ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SUCESIÓN DE JOSE CESAR SANTIAGO ACOSTA	KAWACHI	010-2008-REGIONCALLAO/JPECP 008-2009-REGIONCALLAO/JPECP	3380-2010	P01025695	E	XI	3A	H	7
2	JOSE ANTONIO HURTADO REYES	COSMOVISION	1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	1266-2013	P01028631	F	XIII	4	G	23
3	GABRIELA VALENTINA VASQUEZ ESPINOZA LUIS MIGUEL APAZA GARAGATTI	CONSTRUCCIÓN CIVIL	035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP	739-2013	P01028370	F	XIII	3	F	10
4	SUCESIÓN INTESTADA DE ANA MARIA TORREJON DIAZ	PAZ Y UNION	010-2008-REGIONCALLAO/JPECP 008-2009-REGIONCALLAO/JPECP	417-2009	P01025321	E	XI	1	N	25
5	SUCESIÓN INTESTADA DE NORMA NELLY GONZALES REAL o NORMA FELICITA GONZALES REAL (según RENIEC)	VICTORIA II	1772-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	494-2013	P01026408	F	XII	2	B	10
6	GREGORIO GUTIERREZ ZAMORA	LOS JAZMINES	1486-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	195-2013	P01024946	E	X	4	H	8
7	ROSA MARIA FLORES HIDALGO MAXIMO TEODOSIO TARRAZONA MONTALVO o MAXIMO TEODOCIO TARRAZONA MONTALVO (según RENIEC)	LA UNION	431-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	56-2014	P01031119	D	IX	1	E	13
8	MARIA CRISTINA VIZARRETA DE MANCILLA o MARIA CRISTINA VIZARRETA LOZADA DE MANCILLA (según RENIEC)	PESQUERO I	1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	139-2013	P01024115	E	X	1	K	3
9	GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA	LIBERTAD PRIMERA	1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	235-2013	P01025186	E	XI	1	G	10
10	OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.	VICTORIA II	010-2008-REGIONCALLAO/JPECP 008-2009-REGIONCALLAO/JPECP	0708-2009	P01026509	F	XII	2	G	4
11	SUCESIÓN INTESTADA DE FERNANDO MARIO POZO AMBROSIO SUCESIÓN INTESTADA DE FANNY GOYA LOAYZA AMBROSIO	MERCADO CENTRAL	218-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	0028-2014	P01030742	H	XVI	1A	D	5
12	V.E.O. S.A. o VEO S.A.C.	PAZ Y UNION	1172-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	229-2013	P01064475	E	XI	1	D	28
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SUCESIÓN INTESTADA DE JUAN RUPERTO SOLIS ARCE	SAN CARLOS	214-2021-GRC/GGR-OGP	01-2018	P01028162	F	XIII	2	F	13
2	SUCESIÓN INTESTADA DE ERASMO RICARDO MUÑOZ ROMERO	LA UNION	864-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1594-2009	P01031328	D	IX	2	F	15
3	JULIO CESAR PEREZ ESPINOZA JAVIER ARTURO PEREZ ESPINOZA	NUEVA AMERICA	097-2021-GRC/GGR-OGP	1038-2010	P01027624	F	XII	7	C	21
4	VICTOR AVELINO HUAMAN FALCON	INP	338-2021-GRC/GGR-OGP	3130-2010	P01064524	E	XI	2	N	27
5	LILI PAREDES DEL AGUILA	PESQUERO II	173-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1700-2010	P01024400	E	X	2	P	16
6	SUCESIÓN INTESTADA DE ADRIAN PAREDES MAMANI	4 SUYOS	241-2020-GRC/GGR-OGP	803-2013	P01028692	F	XIII	4	J	6
RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN DE RECONOCER										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	DONNA YAKELIN VARGAS	PESQUERO II	033-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP	149-2013	P01024408	E	X	2	N	1
2	ÁLDER LA TORRE GALLARDO	LA VICTORIA II	269-2021-GRC/GGR-OGP	521-2013	P01065010	F	XII	2	I	13
3	KARINA SANTILLAN SINTI SUCESIÓN INTESTADA DE ALBERTO S. HERRERA VALDIVIA o ALBERTO SANTIAGO HERRERA VALDIVIA (según RENIEC)	KAWACHI	367-2020-GRC/GGR-OGP	359-2013	P01025641	E	XI	3A	D	20
4	TOMACINI MANUEL SINCHE LOPEZ ABELITA MALDONADO ARISTA	LA UNION	340-2021-GRC/GGR-OGP	10-2013	P01031062	D	IX	1	C	6
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	EDGAR DANIEL TINEO GUTIERREZ o EDGAR DANIEL TINEO GUTIERREZ (según RENIEC)	BRISAS II	254-2021-GRC/GGR-OGP	483-2010	P01078921	E	X	4	C	23
2	ORLANDO CHU VELA	AVIMAPA	099-2021-GRC/GGR-OGP	48-2010	P01027478	F	XII	6	J	12
3	MERCEDES GIRAU BALVERENA o MERCEDES GUILLERMINA GIRAU BALVERENA	INP	225-2020-GRC/GGR-OGP	3121-2010	P01025549	E	XI	2	N	13
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FUNDADO										



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Apoyó: Zoraida C. Maldonado
JEF. ADM. REGIONAL DEL CALLAO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 SET 2021

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SUCESIÓN INTESTADA DE MARLINE NOIMIE MOYA SACCACO	KAWACHI	037-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP	383-2013	P01025714	E	XI	3A	I	12



CERTIFICADO QUE SE PRESENTAN DOCUMENTOS
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO
 Abog. Zorina Z. Ramos Millian
 JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 R. 149 D. Fecha 15 SET. 2021